

	<b>ANEXO X</b>	Versión	1
	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	Fecha	11-11-22
	<b>COLEGIO TERRAUSTRAL DEL SOL</b>	Página	1 de 16

## **ÍNDICE**

<b>FUNDAMENTACIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>DE LA EVALUACIÓN DE ENSEÑANZA PARVULARIA. ....</b>	<b>2</b>
<b>DE LA EVALUACIÓN DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA.....</b>	<b>3</b>
<i>DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN .....</i>	<i>4</i>
<b>DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES .....</b>	<b>5</b>
<b>DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA .....</b>	<b>7</b>
<b>DEL INGRESO TARDÍO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR .....</b>	<b>9</b>
<b>DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.....</b>	<b>10</b>
<b>PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA. ....</b>	<b>11</b>
<b>EVALUACIÓN DIFERENCIADA.....</b>	<b>12</b>
<i>PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA PARA ESTUDIANTES QUE NO PERTENECEN AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR Y QUE PRESENTEN NEE.....</i>	<i>14</i>

	<b>ANEXO X</b>	Versión	1
	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	Fecha	11-11-22
	<b>COLEGIO TERRAUSTRAL DEL SOL</b>	Página	2 de 16

## ANEXO X

### REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

#### FUNDAMENTACIÓN

Art. 1.-En cumplimiento de sus funciones, el Colegio debe evaluar las conductas, actividades y logros de sus estudiantes para obtener de ellos cambios que permitan su perfeccionamiento humano y su progreso académico.

Art. 2.-Con este objeto, los profesores deben evaluar en forma permanente a los estudiantes. Tratándose de los estudiantes de enseñanza básica y media, esta evaluación se traduce a calificaciones o notas (escala de 1 a 7), las cuales reflejan el logro de cada uno de los alumnos.

Art. 3.-Según el Art 8° Decreto 67. La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Art. 4.-La dirección de ciclo correspondiente juzgará y podrá decidir la validez de una evaluación en aquellos casos en que ésta arroje que más del 30% del curso haya obtenido nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero). Esto debe entenderse como una facultad que tiene este directivo y que representa solo una posibilidad de acción. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia significa que en forma automática se resuelva anular dicha evaluación, pues siempre dependerá de la ponderación específica que la dirección del ciclo haga de cada situación en particular, considerando todas las variables que pueden incidir en los resultados obtenidos.

Art. 5.-En el caso de que efectivamente se objete, elimine o re programe una evaluación, será el Subdirector de ciclo, quien como autoridad técnica en esta materia, en conjunto con el profesor de la asignatura respectiva, decidirán la medida que se aplicará en cada caso en particular, la cual dependerá siempre de la causa que ha originado la evaluación descendida.

#### DE LA EVALUACIÓN DE ENSEÑANZA PARVULARIA.

Art. 6.-En el nivel de educación parvularia existirán evaluaciones determinadas en función a pautas de comportamiento, habilidades y Objetivos de Aprendizaje presentes en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia (actualización 2018).

	<b>ANEXO X</b>	Versión	1
	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	Fecha	11-11-22
	<b>COLEGIO TERRAUSTRAL DEL SOL</b>	Página	3 de 16

Art. 7.-Corresponderá al Colegio determinar las pautas de evaluación a partir del siguiente criterio:

1. El desempeño académico socio afectivo y psicomotor se evaluará utilizando los siguientes conceptos:
  - a) (A): Adecuado
  - b) (M): Medio
  - c) (I): Inicial
2. En el ciclo de Educación Parvularia se utilizarán evaluaciones de tipo diagnóstico, formativas, cualitativas durante los diversos periodos del año lectivo y en cualquiera de las modalidades (presencial u online).

#### **DE LA EVALUACIÓN DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA**

Art. 8.-De acuerdo a lo establecido en el Art 4° del Decreto 67, el proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa y/o sumativamente.

Art. 9.-Los procesos de evaluación pueden ser de manera presencial o en modalidad vía online durante el año lectivo.

Art. 10.- Existirán diversas formas de evaluar:

- 1.- Evaluaciones formativas: son pruebas, interrogaciones o trabajos diversos que permiten verificar los progresos y niveles de logro académico propuestos. Son instrumentos que validan las prácticas pedagógicas y sirven de retroalimentación para los docentes y los estudiantes. Pueden ser calificadas, como nota directa, ponderación o concepto.
- 2.- Evaluaciones sumativas: son aquellas que corresponden al promedio de diversas y varias evaluaciones cuya calificación va directamente al libro de clases. Es la evidencia del proceso del estudiante, puesto como una calificación, pudiéndose calcular como una ponderación o porcentaje que puede ser coeficiente 1 o 2, determinado por el profesor previo acuerdo con Dirección de Ciclo o Subdirección Académica.
- 3.- Evaluaciones Inicial o diagnósticas: son aquellas que permiten conocer el nivel de conocimientos y habilidades de los estudiantes, permitiendo identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes. Estas pueden ser aplicadas al inicio, desarrollo o finalización de una unidad o contenido específico.
- 4.- Instrumentos de evaluación: pueden ser aplicados de manera presencial o en modalidad online: Ejemplos de ellos son, entre otros, los siguientes:

	<b>ANEXO X</b>	Versión	1
	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	Fecha	11-11-22
	<b>COLEGIO TERRAUSTRAL DEL SOL</b>	Página	4 de 16

- a) Prueba
- b) Rúbrica
- c) Listas de cotejo
- d) Autoevaluación
- e) Coevaluación
- f) Heteroevaluación
- g) Guías de aplicación
- h) Desafíos.
- i) Controles
- j) Trabajos prácticos
- k) Disertaciones
- l) Escalas de apreciación.
- m) Evidencias de trabajo en clase.
- n) Portafolio.
- o) Interrogaciones orales y/o escritas
- p) Carpetas
- q) Instrumentos aplicados en educación a distancia
- r) Representaciones
- s) Ensayos
- t) Producción escrita
- u) Participación en Debates

### **DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN**

Art. 11.- Los estudiantes serán evaluados en todos los sectores, subsectores y actividades de aprendizaje del plan de estudios aprobado para el Colegio.

Art. 12.- Según lo dispuesto en el Art 5° del Decreto N°67, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo de plan de estudio debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizarse las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exentos 83 de 2015 y 170 de 2009 ambos del ministerio de educación.

Art. 13.- El año escolar estará dividido en dos semestres lectivos.

	<b>ANEXO X</b>	Versión	1
	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	Fecha	11-11-22
	<b>COLEGIO TERRAUSTRAL DEL SOL</b>	Página	5 de 16

Art. 14.- Al término de cada semestre los estudiantes y, a través de ellos, los padres o apoderados, recibirán un informe con:

- 1.- Las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas;
- 2.- Una evaluación de los logros de los Objetivos Transversales expresados en un informe de personalidad (Formación ética, social y desarrollo personal, etc.).
- 3.- Al terminar el año escolar, el estudiante recibirá un certificado de notas que acredite su situación final.

Art. 15.- Los estudiantes Terraustral, no podrán repetir más de una vez el mismo ciclo educativo en el Colegio, una vez en enseñanza básica y una vez en enseñanza media (considerando 7° y 8° como perteneciente al ciclo de enseñanza media). No obstante lo anterior, el Rector, escuchando al consejo de profesores, podrá autorizar situaciones especiales.

Art. 16.- Según lo establecido en el Art 14° del Decreto N°67, tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica ( 1° a 8° Año Básico) y en una oportunidad en la Educación Media ( 1° a 4° Medio).

Art. 17.- De la asignatura de educación física. Imposibilidad de realizar educación física de forma temporal o permanente: en el caso de las asignaturas de educación física y educación física y salud, se realizará una evaluación que consistirá en la realización de trabajos teóricos–prácticos, previa presentación del certificado médico de especialista tratante que acredite la imposibilidad de la realización de actividad física en forma temporal o permanente. Dependiendo de la patología, se solicitará renovación del certificado médico.

Art. 18.- Eximición de pruebas: Los estudiantes se podrán eximir de rendir una prueba si a propuesta de un docente con acuerdo del Departamento respectivo y la dirección del ciclo incentiven a estudiantes que presenten o se destaquen por méritos académicos, en la siguiente circunstancia:

- 1.- Estudiantes que participen de alguna actividad académica, cultural o deportiva representando al colegio

Art. 19.- En el caso de que se presenten situaciones especiales o no previstas en este Reglamento de Evaluación relacionadas con las evaluaciones escolares, será el Rector de ciclo en conjunto con el consejo de profesores, contando con el visto bueno del Rector, quien resuelva los pasos a seguir y tome las decisiones pertinentes.

## **DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES**

Art. 20.- La asistencia de los alumnos a todo procedimiento de evaluación es obligatorio.

	<b>ANEXO X</b>	Versión	1
	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	Fecha	11-11-22
	<b>COLEGIO TERRAUSTRAL DEL SOL</b>	Página	6 de 16

Art. 21.- La calificación obtenida por un estudiante en una evaluación u otra actividad de aprendizaje será informada en un plazo no superior a dos semanas.

Art. 22.- El profesor deberá analizar con el curso las dificultades más comunes de cada prueba, mediante una retroalimentación.

Art. 23.- Los profesores administrarán hasta 2 instrumentos de evaluación diarios por curso. Se administrarán 2 evaluaciones sumativas por día, con un máximo de 5 evaluaciones a la semana. No obstante, podrán evaluarse trabajos que representen un proceso desarrollado en clases.

Art. 24.- Las calificaciones se expresarán en una escala de 1 a 7, hasta con un decimal. Se aproximará a la décima superior en caso de 0,05 o más. La nota mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero).

Art. 25.- El número de calificaciones se establecerá por eje temático, previo acuerdo con departamento, subdirección académica y dirección de ciclo a comienzo del año académico (esto se podrá ajustar según las circunstancias propias del año lectivo en curso).

Art. 26.- Según lo dispone el Art 9° del Decreto N°67., la cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesor.

Art. 27.- Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con la subdirección en su rol de jefatura técnico-pedagógica, debiendo ser informados con anticipación los alumnos.

Art. 28.- El promedio de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el cálculo de los promedios ni en la promoción. El logro de los Objetivos Transversales, como también el rendimiento en la asignatura Religión, será evaluado usando las siguientes expresiones:

- 1.- (L) : Logrado
- 2.- (ML) : Medianamente logrado
- 3.- (PL) : Por lograr
- 4.- (NE) : No evaluado

Art. 29.- De 1° a 4° Básico, el promedio de la asignatura de inglés se podrá sumar como una nota parcial en la asignatura de lenguaje.

Art. 30.- De 5° a 6° Básico el promedio de la asignatura de Religión se podrá sumar como una nota parcial en la asignatura de Historia, de acuerdo a lo estipulado con Dirección de ciclo.

Art. 31.- De 7° a 4º Medio las evaluaciones realizadas de manera transversal entre religión y otra asignatura, podrá permitir que la nota obtenida por el estudiante se registre como concepto en religión y como nota sumativa en la asignatura.

	<b>ANEXO X</b>	Versión	1
	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	Fecha	11-11-22
	<b>COLEGIO TERRAUSTRAL DEL SOL</b>	Página	7 de 16

Art. 32.- La nota final semestral de cada asignatura será el promedio aritmético de las calificaciones parciales, resultado de porcentajes o ponderaciones.

Art. 33.- La calificación final anual de cada asignatura corresponderá al promedio aritmético de las respectivas dos notas semestrales.

Art. 34.- En caso de que un estudiante obtenga un promedio final de 3,9 (tres coma nueve) en una asignatura, en acuerdo entre profesor de asignatura, subdirección académica y dirección de ciclo se aplicará una prueba especial recuperativa. En el caso de obtener en esta prueba una calificación igual o superior a 4,0, el promedio final será 4,0. En el caso de ser inferior a 4,0 el promedio final se mantendrá.

Art. 35.- El Promedio General Final es el promedio de todas las calificaciones semestrales de cada subsector de aprendizaje, expresado con un decimal.

Art. 36.- Cada profesor es responsable de que al término de un período lectivo, todas las calificaciones de su asignatura estén registradas en el libro de clases e ingresadas al sistema computacional.

## **DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA**

Art. 37.- Según se dispone en el Artículo 10 del Decreto N°67, en la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Art. 38.- No podrán ser promovidos los estudiantes que no cumplan con el requisito del 85% de asistencia anual, de acuerdo a los respectivos Decretos de Evaluación y Promoción Escolar vigentes.

Art. 39.- Con relación con la asistencia a clases, serán promovidos todos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Art. 40.- Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- 1.- Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- 2.- Hubieren reprobado un subsector, siempre que su promedio general final sea igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco) incluyendo en el cálculo del promedio final la asignatura reprobada.

	<b>ANEXO X</b>	Versión	1
	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	Fecha	11-11-22
	<b>COLEGIO TERRAUSTRAL DEL SOL</b>	Página	8 de 16

Art. 41.- Igualmente serán promovidos los estudiantes que hayan reprobado dos subsectores, siempre que su promedio general final sea igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) incluyendo en el cálculo el promedio final las dos asignaturas reprobadas.

Art. 42.- Se aplicará lo señalado en el Artículo 11 del, Decreto N°67: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del Rector y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Art. 43.- Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico (subdirección de ciclo), en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. EL informe, individualmente considerando por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- 1.- El progreso del aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- 2.- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- 3.- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Art. 44.- El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Art. 45.- La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Art. 46.- Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 47.- La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, para lo cual se considerará la promoción directa del estudiante que cumpla los criterios antes señalados o el análisis de casos de estudiantes en situación de riesgo de repitencia.(\*)

Art. 48.- Se podrá establecer un protocolo especial para ayudar a definir con mayor precisión cuando se debe decidir la promoción, considerando el acompañamiento al

	<b>ANEXO X</b>	Versión	1
	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	Fecha	11-11-22
	<b>COLEGIO TERRAUSTRAL DEL SOL</b>	Página	9 de 16

estudiante para el siguiente año, o bien la decisión excepcional de repitencia, considerando el acompañamiento al estudiante para el año siguiente. Durante el año escolar se realizarán acciones tendientes a la prevención de dificultades y monitoreo académico de los estudiantes.

### **DEL INGRESO TARDÍO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR**

Art. 49.- En el caso de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes, el establecimiento se regirá por el protocolo de “Retención escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes”, el cual se encuentra en el Reglamento Interno. Considerando que el establecimiento a través del subdirector dispondrá de una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizajes o el currículo de tal forma que permita a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos. Es por ello que cada caso será analizado por el coordinador académico y la orientadora del establecimiento, teniendo en cuenta la necesidad de flexibilizar el calendario escolar y generar una propuesta curricular adaptada a las necesidades y circunstancias que se presentan, las decisiones que se adopten se entregarán a la estudiante embarazada, madre y padre adolescente, en compañía de su apoderado. En caso que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el Rector resolverá su promoción, previa recepción de carta solicitud de parte de la estudiante y su apoderado.

Art. 50.- Los estudiantes nuevos que se matriculen una vez avanzado el año escolar, se le considerarán las calificaciones que acrediten en su informe de rendimiento escolar del establecimiento anterior, más aquellas evaluaciones que se realicen a partir de su llegada al establecimiento.

Art. 51.- El informe al que se refiere el artículo anterior deberá ser original, y contar con timbre oficial del establecimiento de origen y firma del Rector. En el escenario que se compruebe la presentación de documentos adulterados, falsos y/o que no correspondan a la información original, esto será considerado como una falta de carácter gravísimo y podrá dar inicio a un procedimiento sancionatorio.

Art. 52.- Los alumnos que por motivos de enfermedad, tengan ausencias muy prolongadas, serán evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y en forma especial usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimos aceptables, en cada una de las asignaturas. La promoción escolar en este tipo de casos será autorizada sólo cuando se hayan rendido la mitad de las evaluaciones planificadas más una.

	<b>ANEXO X</b>	Versión	1
	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	Fecha	11-11-22
	<b>COLEGIO TERRAUSTRAL DEL SOL</b>	Página	10 de 16

Art. 53.- Los alumnos que por motivos de salud debidamente respaldados por un médico especialista, podrán finalizar su año escolar anticipadamente, siendo evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y en forma especial usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimos aceptables, en cada una de las asignaturas. La cantidad de las evaluaciones a rendir es la mitad de las calificaciones planificadas más una. En el caso de solicitud de cierre anticipado de año escolar, el apoderado deberá presentar a dirección una carta solicitud de cierre de año escolar, en la cual exponga los antecedentes que justifiquen el proceso, además de adjuntar la documentación necesaria que acredite la necesidad de realizar un cierre anticipado del año escolar, emitidos por profesionales especialistas y relacionados a las condiciones que imposibilitan al estudiante a realizar un cierre normal del año escolar, el equipo directivo analizará los antecedentes presentados y podrá acoger o rechazar la solicitud.

Art. 54.- Los alumnos que por motivos de viaje imperativo, participación en certámenes u otros, deban finalizar su año escolar anticipadamente, serán evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y en forma especial usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimos aceptables, en cada uno de los subsectores. La cantidad de las evaluaciones a rendir es la mitad de las calificaciones planificadas más una.

Art. 55.- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas, para ello en los casos que se estimen convenientes y de acuerdo con el análisis de cada caso particular realizado por la coordinadora académica; considerando los antecedentes que pueda entregar un profesional apropiado; de ser necesario se aplicará evaluación sumativa calificada diferenciada.

#### **DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.**

Art. 56.- Como establecimiento Educativo, conscientes de la necesidad de atender a la diversidad, asumimos el compromiso de atender a los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, sean transitorias, como Trastorno de Déficit Atencional, con o sin hiperactividad, Dificultad Específica del Aprendizaje, Funcionamiento Intelectual Límite; o necesidades educativas permanentes como Discapacidad Intelectual Leve, Trastorno del Espectro Autista o algún impedimento o limitación física y/o motora leve, que previa certificación médica señale que puede cursar con normalidad y regularidad las asignaturas o actividades de aprendizaje. Estos estudiantes deberán ser evaluados por

	<b>ANEXO X</b>	Versión	1
	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	Fecha	11-11-22
	<b>COLEGIO TERRAUSTRAL DEL SOL</b>	Página	11 de 16

profesionales del Equipo PIE del colegio, quién definirá el tipo de atención requerido, según sea su diagnóstico.

Art. 57.- Esto deberá ser complementado con los informes médicos que los padres deberán pedir a los profesionales pertinentes, de acuerdo a la condición que tenga cada estudiante (neurólogo, psicólogo, psiquiatra, etc.) y posteriormente hacer llegar al colegio, puesto que constituye un importante requisito para su atención. Esta certificación médica debe ser entregada al colegio a más tardar la segunda semana de marzo de cada año, de tal modo que se pueda ingresar a los estudiantes al Programa de Integración Escolar.

Art. 58.- Un estudiante presenta una Necesidad Educativa Especial, cuando requiera que se le aplique una medida educativa específica, debido a algún factor que esté afectando su normal aprendizaje, por lo que requiere un apoyo adicional o específico, respecto de su grupo curso.

#### **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA.**

Art. 59.- Nuestro colegio, en concordancia con lo expresado por el Decreto N°83/2015, promueve la importancia de enseñar en la diversidad y busca aumentar las oportunidades de aprendizaje de sus estudiantes, eliminando barreras que les impidan “aprender a aprender”; considera a todos los alumnos sin diferencia alguna entre ellos, potencia el desarrollo de sus habilidades con el uso de distintas estrategias que apunten a la comprensión y aprendizajes de todos. Así, se busca dar a todos los estudiantes igualdad de oportunidades para aprender. Nuestro colegio entiende que todos los estudiantes tienen una necesidad (de aprender) educativa (de educarse) y especial (considerando que todos son distintos unos de otros).

Art. 60.- El procedimiento para atender a estos estudiantes con evaluación diferenciada es el siguiente:

- 1.- Estudiantes presentan documentación de especialistas externos en donde se indica el diagnóstico de necesidad educativa especial que hace necesario otorgarle evaluación diferencial.
- 2.- Detección de los estudiantes con N.E.E. Debe ser detectado por el docente de aula, quién hará llegar los antecedentes a Dirección de Ciclo, quién autorizará la derivación al equipo PIE. Una vez detectados los estudiantes que pudieran presentar Necesidades Educativas Especiales en el Colegio, se determinarán los apoyos requeridos para mejorar los aprendizajes de nuestros estudiantes, previa entrevista y autorización de los padres.
- 3.- Apoyo a los estudiantes con N.E.E.: El profesional del equipo PIE, realiza las evaluaciones respectivas y efectúan un estudio de cada caso para determinar las

	<b>ANEXO X</b>	Versión	1
	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	Fecha	11-11-22
	<b>COLEGIO TERRAUSTRAL DEL SOL</b>	Página	12 de 16

estrategias que se adoptarán dentro de la sala de clases y las derivaciones que se realizarán a profesionales externos, ya sea para evaluaciones, o para comenzar intervenciones.

- 4.- Se citará al apoderado para dar a conocer los resultados de las evaluaciones internas y las medidas determinadas por el equipo PIE (estrategias internas y derivaciones), en esta instancia, el apoderado se compromete a realizar las derivaciones sugeridas con el fin de tener el diagnóstico, tratamientos y sugerencias de estos profesionales que apoyen el trabajo realizado por el Colegio y beneficie finalmente el proceso escolar del estudiante.
- 5.- Se fijarán plazos para cumplir los acuerdos y se realizará el seguimiento de las estrategias determinadas, el funcionamiento de los tratamientos y las derivaciones externas a las que se comprometieron los apoderados, con los diagnósticos y sugerencias al Colegio.

#### **EVALUACIÓN DIFERENCIADA.**

Art. 61.- La Evaluación Diferenciada es un procedimiento evaluativo especial, que respeta la diversidad de cada estudiante, dirigido específicamente a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), que permite evaluar los aprendizajes que el estudiante debe alcanzar para lograr los objetivos del nivel y que esté de acuerdo a exigencias mínimas de aprobación. Esta evaluación debe estar de acuerdo a los contenidos mínimos y aprendizajes esperados para el nivel. La evaluación diferenciada establecida por nuestro Colegio cumplirá las siguientes condiciones técnico- pedagógicas:

- 1.- Se podrán utilizar diversos instrumentos de evaluación: pruebas escritas u orales, pautas de observación, registros, informes, etc.
- 2.- El profesor de la asignatura, con el apoyo del equipo PIE, según sea el caso, junto al Rector de Ciclo respectivo, podrá determinar las formas de evaluación diferenciada que aplicará para evaluar al alumnado que presente Necesidades Educativas Especiales. Como criterio general, ésta medirá los mismos objetivos de aprendizaje y contempla los mismos contenidos del nivel académico que el alumno cursa.

Art. 62.- Estudiantes pertenecientes al Programa PIE y Evaluación Diferenciada:

- 1.- La Dirección del Ciclo, luego de analizar en conjunto con Subdirección, Profesor de Asignatura, Profesor Jefe y Educadora Diferencial del PIE, establecerá si corresponde aplicar evaluación diferenciada a algún estudiante, informando al apoderado la resolución y el carácter de ésta (temporal, semestral o anual).

Art. 63.- Esta modalidad de evaluación debe ser entendida como el conjunto de procedimientos metodológicos, tiempos e instancias evaluativas específicas (Adecuaciones

	<b>ANEXO X</b>	Versión	1
	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	Fecha	11-11-22
	<b>COLEGIO TERRAUSTRAL DEL SOL</b>	Página	13 de 16

de Acceso). En ningún caso esta variación contempla objetivos ni contenidos diferenciados. El ajuste que se realice en los procedimientos de evaluación diferenciada depende del tipo de NEE, correspondiendo a las:

- 1.- **NEE Transitorias:** sólo ajuste en las Formas de Presentación, la forma de respuesta, de entorno (ubicación y condiciones en que se desarrolla la tarea o actividad).
- 2.- **NEE Permanentes:** Se realizarán con o sin ajuste curricular, en las formas de aplicación, dependiendo del diagnóstico específico de cada estudiante (adecuación curricular a los objetivos, criterios graduación del nivel de complejidad, priorización y temporalización).

Art. 64.- En ningún caso la evaluación diferenciada puede alterar las escalas de calificación asociadas a los instrumentos ni incorporar modificaciones en las metas de aprendizaje, salvo que exista un ajuste curricular previo (PACI: plan de adecuación curricular individual).

Art. 65.- En cualquier caso, los docentes de asignatura y Educador Diferencial deberán promover la diversificación de la enseñanza y la respuesta pedagógica especializada (estrategias DUA u otras estrategias) en el diseño de sus planificaciones y/o en la construcción de evaluaciones, de manera que la evaluación diferenciada sólo se aplique en aquellos casos en los que, realizados todos los esfuerzos de inclusión, el estudiante continúe presentando dificultades para demostrar su aprendizaje respecto del resto de sus compañeros.

Art. 66.- Los profesionales responsables de proponer y acordar los ajustes para la evaluación diferenciada serán solo los miembros del Equipo de Aula del Equipo PIE:

- 1.- Docentes diferenciales.
- 2.- Psicopedagogos o Profesionales afines; en conjunto con el profesor de Asignatura.

Art. 67.- Los encargados de validar dichas propuestas, comunicarlas al resto de los profesores y cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de evaluación diferenciada, serán el equipo técnico y directivo del establecimiento.

Art. 68.- Los profesionales responsables de aplicar las disposiciones establecidas para la Evaluación Diferenciada son los Profesores de asignatura en conjunto con Docentes Diferenciales, quienes deben modificar los instrumentos, elaborar instrumentos o ajustar las formas de aplicación, según lo señalado por los Equipos de Aula PIE.

Art. 69.- La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos durante el año escolar en las diversas evaluaciones diferenciadas que se le aplicaron.

Art. 70.- La calificación que obtenga el alumno siempre deberá basarse en la normativa de evaluación vigente.

Art. 71.- Es un procedimiento que considera, respeta y asume al estudiante con Necesidades Educativas Especiales desde su realidad individual, utilizando estrategias en la

	<b>ANEXO X</b>	Versión	1
	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	Fecha	11-11-22
	<b>COLEGIO TERRAUSTRAL DEL SOL</b>	Página	14 de 16

evaluación que asegure una eficaz retroalimentación de lo aprendido, sin dejar de cumplir con los objetivos educativos generales descritos en la Ley General de Educación N°20.370/2009.

**PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA PARA ESTUDIANTES QUE NO PERTENECEN AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR Y QUE PRESENTEN NEE.**

Art. 72.- Este procedimiento sólo se aplicará a los estudiantes que presenten certificado médico emitido por un Neurólogo, Psiquiatra o profesional idóneo en el trastorno y/o dificultad que presente el alumno, en el cual se solicite evaluación diferenciada, especificando la o las asignaturas que la requieran.

Art. 73.- El plazo máximo de presentación de la solicitud por parte del apoderado, será el día 15 de abril de cada año lectivo. El certificado debe ser entregado al profesor jefe, quien informará vía correo electrónico al Equipo Directivo (Rectoría, Dirección de Ciclo, Subdirección de Ciclo) acerca de la situación del estudiante.

Art. 74.- El Rector, en conjunto con el Director de Ciclo respectivo, podrá evaluar y considerar los antecedentes entregados. Se entregará la respuesta al apoderado en un plazo máximo de 10 días hábiles, por medio del Coordinador del Equipo PIE del Establecimiento.

Art. 75.- En caso de presentarse situaciones emergentes o circunstanciales que lo ameriten durante el año escolar, se realizará la evaluación diferenciada establecida por el Colegio, a contar de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando cuente con los respectivos antecedentes, debidamente acreditados por los profesionales especializados antes descritos.

Art. 76.- La evaluación se aplicará exclusivamente durante el año lectivo en curso. Así, para el año siguiente, deberá presentar nuevamente los antecedentes que fundamenten que la necesidad persiste, en los plazos reglamentarios.

Art. 77.- Para hacer efectiva la evaluación diferenciada, el apoderado deberá firmar carta de toma de conocimiento sobre el proceso, extendida por el Colegio, quedando una copia en la carpeta de entrevista del estudiante y otra para el Equipo PIE.

Art. 78.- La evaluación diferenciada se aplicará a partir de la recepción de la carta de toma conocimiento firmada por el apoderado.

Art. 79.- El informe médico deberá actualizarse como máximo en un plazo de 6 meses, a fin de conocer la evolución del alumno y con el fin de otorgarle los apoyos pertinentes. Si el apoderado no cumple con actualizar los antecedentes médicos de su pupilo, se le podrá suspender la evaluación diferenciada hasta recibir la nueva documentación requerida. Esta

	<b>ANEXO X</b>	Versión	1
	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	Fecha	11-11-22
	<b>COLEGIO TERRAUSTRAL DEL SOL</b>	Página	15 de 16

medida siempre será adoptada contando con el visto bueno de la Dirección de Ciclo y del Rector.

Art. 80.- La evaluación diferenciada no es retroactiva, es decir no modificará las calificaciones anteriores a la firma de la carta.

Art. 81.- La evaluación diferenciada, no asegura la promoción académica al nivel siguiente, ni la obtención de la calificación o promedio 4.0 (cuatro comas cero) en una asignatura, a partir del apoyo entregado.

Art. 82.- Cada curso contará con una nómina de los estudiantes que se encuentren con evaluación diferenciada y de los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar, registrada en el libro de clases, con la sigla ED: **Evaluación Diferenciada y PIE**: pertenecen al Programa Escolar.

Art. 83.- Los estudiantes que presenten una NEE deberán sentarse en la sala de clases en la ubicación que el profesor estime conveniente, aplicando de esta manera una Adecuación de Organización del espacio.

Art. 84.- En las evaluaciones parciales, el estudiante rendirá el instrumento de evaluación en su sala de clases. En caso de no terminar en el tiempo previamente establecido y con la autorización del Rector o Sub Directora de ciclo, eventualmente podrá continuar con el desarrollo de dicho instrumento en la oficina designada por ellas o, en su defecto, por la psicopedagoga o educadora diferencial, según corresponda, haciéndose así efectiva la estrategia de adecuación de tiempo y espacio.

Art. 85.- Se establece que el porcentaje de aprobación para los estudiantes con evaluación diferenciada será al 50% y este criterio se aplicará en todos los instrumentos de evaluación de la asignatura correspondiente.

Art. 86.- Excepcionalmente, y con la autorización del apoderado, los estudiantes podrán rendir las pruebas coeficiente dos en una sala previamente asignada y bajo la supervisión del Equipo PIE, Subdirección u otra persona designada por los directivos del establecimiento.

Art. 87.- Nuestro colegio no contempla la eximición de la asignatura de inglés (Decreto N°67), lo que se suma al proyecto educativo que sustenta nuestro colegio, el cual considera como fundamental el dominio de esta lengua extranjera.

Art. 88.- El establecimiento con mirada inclusiva a través de la incorporación de la perspectiva intercultural, fomentando la integración de los estudiantes migrantes y sus familias en el entorno educativo, según lo establece la Constitución de Chile y la Convención de los Derechos del Niño (1990), tiene el deber de implementar mecanismos que permitan la incorporación de los niños y niñas al sistema Educativo. Es por ello que los estudiantes migrantes que presenten bajo rendimiento pedagógico y/o que presenten retrasos en relación a los programas curriculares nacionales o no dominen el idioma español,

	<b>ANEXO X</b>	Versión	1
	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</b>	Fecha	11-11-22
	<b>COLEGIO TERRAUSTRAL DEL SOL</b>	Página	16 de 16

Subdirección Básica en conjunto con Coordinador del Programa de Integración Escolar podrán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación. Asimismo, podrán sugerir y aplicar las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en el Decreto N°83 del 2015 y serán evaluados de acuerdo a su proceso y evolución, estableciendo los ajustes que sean necesarios a cargo de la Educadora Diferencial.

Art. 89.- En el caso de los alumnos migrantes, se requiere haber estado escolarizado por lo menos un año y al segundo año podrá incorporarse a PIE si este presenta Necesidades Educativas, esto de acuerdo al Art. 7, del Decreto Supremo de Educación N°651, de 1995, y podrá ser aceptado siempre que existiera el cupo correspondiente.